



Santiago, 13 DIC 2012

VISTOS:

- 1) El Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 30 de noviembre de 2011 (en adelante "**la conciliación**"), en procedimiento caratulado "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") contra la Dirección General de Aguas ("**DGA**")", Rol C N° 235-11del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante "**TDLC**");
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 4 de diciembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 letra d) del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2011, se celebró un acuerdo conciliatorio entre la FNE y la DGA, en virtud del cual esta última asume importantes obligaciones de información, correspondiéndole tres compromisos de entregar información de modo permanente a la FNE y también de publicarla en su sitio web, y un cuarto compromiso que establece obligaciones de medio para que los Conservadores de Bienes Raíces (en adelante, "**CBR**") remitieran la información que, a dicha fecha, no estaban enviando. Todo lo anterior precisado en fechas específicas;
2. Que, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de los términos de la Conciliación, la FNE evaluó, si la DGA ha enviado la información en las fechas establecidas en el acuerdo, si su contenido es el pertinente y suficiente para que la Fiscalía pueda cumplir con la finalidad referida y si la DGA había realizado los esfuerzos y desplegado los medios necesarios tendientes a completar la información faltante;
3. Que, respecto del primer compromiso asumido por la DGA, sobre solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos con potencial hidroeléctrico, se verificó que, hasta la fecha de la presente fiscalización, dicho organismo ha remitido la información exigida, tanto para solicitudes acumuladas o históricas como para aquellas generadas mensualmente con posterioridad a la Conciliación, y que lo anterior ha sido publicado en la página web www.dga.cl, en los plazos prescritos por la Conciliación;
4. Que respecto al segundo compromiso, sobre las constituciones de derechos de aprovechamiento no consuntivos con potencial hidroeléctrico, se pudo comprobar que la DGA ha remitido la información exigida, tanto para las solicitudes acumuladas a la fecha de la Conciliación como para aquellas generadas de manera mensual con posterioridad a ésta, todo lo cual también ha sido publicado en la página web www.dga.cl, y en los plazos exigidos;

las gestiones necesarias para que los CBR que a la fecha de la Conciliación no le enviaban la información, cumplieran con dicha obligación legal. A juicio de esta Fiscalía, dichos esfuerzos han sido desplegados por la DGA hasta la presente fecha, lo que se tradujo en un incremento en el número de CBR que cumplen con tal obligación;

6. Que, aún teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer presente que tales esfuerzos deben ser continuados e incrementados por la DGA, por cuanto ellos no han logrado asegurar que la totalidad de los CBR le remitan los referidos datos sobre transferencias;
7. Que, en segundo lugar, respecto de la obligación de elaborar, por parte de la DGA, un registro de la información histórica sobre todas las transferencias y transmisiones de los derechos de aprovechamiento no consuntivos con potencial hidroeléctrico ocurridas hasta la fecha de la Conciliación - el que debía ser remitido a la FNE a más tardar el 29 de junio de 2012, correspondiéndole además remitir, mes a mes, las transferencias producidas con posterioridad a la fecha del Acuerdo, siendo obligación también de la DGA incorporar los mencionados documentos a su sitio *web* - esta Fiscalía ha comprobado que los mencionados compromisos han sido cumplidos, tanto en contenido como en plazos y medios de publicación;
8. Que, la DGA también asumió la obligación de enviar, a más tardar el 29 de junio de 2012, el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento no consuntivos de Aguas con potencial hidroeléctrico. Lo anterior fue cumplido a través del ORD N° 399, donde se incluye información histórica relativa a 9.388 registros de derechos de aprovechamientos de aguas no consuntivos constituidos, con información actualizada respecto a su titular, cuenca, fuente y caudal, al día 15 de abril del año 2012. Asimismo, dicho registro fue publicado en la página web www.dga.cl;
9. Que, no obstante el cumplimiento del compromiso mencionado en el párrafo anterior, se deja constancia que, pese a que han sido informadas nuevas concesiones, transferencias y transmisiones de derechos, y a que la Conciliación también establecía que a partir de su primera elaboración el Registro de derechos debía ser actualizado, remitido a la FNE y publicado en www.dga.cl con periodicidad mensual, lo anterior sólo volvió a cumplirse por la DGA en octubre de 2012;
10. Que, además, teniendo presente que la información relativa a los cambios ocurridos con dichos derechos se encuentra comunicada de modo mensual (de conformidad al cumplimiento del literal C); y a que la actualización del registro es una labor intensiva en el tiempo, para el próximo período a fiscalizar se exigirá a la DGA la actualización del Registro con la periodicidad convenida en la Conciliación en el envío de la información relativa al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que establece la letra D) del numeral tercero del Acuerdo Segundo de la Conciliación;
11. Que, conforme al mérito de lo expuesto precedentemente, a juicio de esta Fiscalía, hay un cumplimiento progresivo de los compromisos asumidos, sin perjuicio que la totalidad de la información proveniente desde los CBR debe cumplirse por la DGA conforme a lo establecido en la Conciliación;

12. Que, finalmente, esta Fiscalía evaluará en un próximo periodo la satisfacción total y completa de los términos del Acta de Conciliación para lo cual seguirá monitoreando los compromisos tanto en lo que respecta a la publicación de la información en el portal Web de la DGA como en la recepción de la información que este último remita a esta Fiscalía.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2079 -12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de fiscalizar permanente el cumplimiento de la Conciliación referida.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2079-12 FNE



GLV